
PACTO SOCIAL PENITENCIARIO

PROBLEMA JURÍDICO PENSIONAL EN EL INPEC

El problema que ataca el derecho de los pensionados y trabajadores activos esta dado en tres aspectos a saber:

1. La nugatoria a reconocer el Derecho a la Pensión Especial de Jubilación que se enmarca en la ley 32 de 1986. Ratificada por el Acto legislativo 01 de 2005 que creo el párrafo 5 del artículo 48 de la Constitución Política. Esto es un pensión especial de jubilación para los funcionarios vinculados al INPEC antes del 28 de julio de 2003.
2. La denegación a la reliquidación pensional de los funcionarios ya pensionados, traducido en no tener el derecho, por no haber realizado las cotizaciones correspondientes, aplicando el fallo del 28 de agosto del 2018, del consejo de estado, que unifico criterios con la corte constitucional, desconociendo el régimen especial que tienen los funcionarios del inpec, que desconociendo igualmente que estas sentencias se habían dado para funcionarios de altos cargos del gobierno y nunca par funcionarios del inpec.
3. Demandas de Pensiones ya otorgadas a nuestros compañeros pensionados, la UGPP, ha emprendido por intermedio de firmas de abogados, demandas de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en acción de lesividad, demandando sus propios actos administrativos buscando dos pretensiones principalmente i) que se baje el monto pensional otorgado a los pensionados y que se revoque el acto administrativo que reconoció la pensión, por estar fundado en normas que no corresponden. ii) que se regresen los dineros que los pensionados han recibido de más por la mesadas pensionales pagadas. Adicional piden como medida provisional la suspensión del pago de la mesada pensional. Teniendo como caso emblemático el del compañero JUAN CARLOS FERNANDEZ ORTEGA por parte de la Sección Segunda, Subsección C del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.
4. El desconocimiento del derecho a la pensión de jubilación contemplado en la ley 32 de 1986, en sede judicial, por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Decreto 2090 de 2003, que se resumen en tener 500 semanas de cotización especial al 28 de julio de 2003, fecha de expedición de la norma en comentario.
5. La omisión por parte de COLPENSIONES, de reconocer las pensiones de jubilación, con todos los factores salariales y emolumentos recibidos por los funcionarios en el último año y con el 75%, tal como lo ordena la ley. Obligando al funcionario a demandar y exponerse a interpretaciones erradas de algunos jueces.
6. Por último se requiere iniciar estudios y visibilizarían la problemática de tener tres regímenes pensionales en el INPEC, cuando las funciones son iguales para los integrantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, antes y después del 2003, al igual que el riesgo de nuestros compañeros administrativos.



Email: utpnacional@gmail.com – presidenciaseup@gmail.com – stpc1inpec@gmail.com –
sinalppec@gmail.com - presidentefecospec@hotmail.es

"Para volver a creer"
PENSIÓN PARA TODOS

PACTO SOCIAL PENITENCIARIO

DETERMINACIÓN DE ARGUMENTOS POSITIVOS PARA CONSTRUCCIÓN DE POSTURA JURÍDICA EN LA DEFENSA DEL DERECHO PENSIONAL

No podemos de ninguna manera aceptar un argumento tan absurdo que ratifica la regresividad de los derechos por lo que debemos precisar lo siguiente;

Se ha vulnerado el Derecho Constitucional fundamental de **DEBIDO PROCESO** por parte de las autoridades judiciales, cuando **evade** la aplicación del régimen especial cobijaba a los integrantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, y axiológicamente no se está dando aplicación al principio de favorabilidad, pues desconoce las normas que deben tener en cuenta al momento de adoptar decisiones provienen de un régimen especial y fue por mandato Constitucional mediante el Parágrafo Quinto del Acto legislativo 01 de 2005, que reza;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 2090 de 2003, a partir de la entrada en vigencia de este último decreto, a los miembros del cuerpo de custodia y vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional se les aplicará el régimen de alto riesgo contemplado en el mismo. **A quienes ingresaron con anterioridad a dicha fecha se aplicará el régimen hasta ese entonces vigente para dichas personas por razón de los riesgos de su labor, este es el dispuesto para el efecto por la Ley 32 de 1986, para lo cual deben haberse cubierto las cotizaciones correspondientes**".

No se comprende como busca la Sala Tutelada el espíritu del Acto Legislativo cuando se establecieron excepciones y una de ellas era la subsistencia del régimen pensional especial contemplada por la ley 32 de 1986, para quienes habían ingresado al INPEC con anterioridad a la entrada en vigencia del decreto 2090 de 2003 (28 de Julio de 2003), además desconoce la Sala tutelada que el parágrafo quinto por tratarse de la definición de la situación pensional de los integrantes del Cuerpo de Custodia y vigilancia Penitenciaria y carcelaria, es una expresión taxativa de los legisladores y sobretodo es una norma que mantiene en vigencia el artículo 96 de la Ley 32 de 1986, con la única exigencia de haber ingresado antes y no tener consolidado derecho pensional alguno, pues en esta caso ya estaba regulado el tema de los derechos adquiridos.

Lo anterior es una síntesis de la problemática presentada en el tema pensional del INPEC, es por ello que requerimos de manera URGENTE su intervención para solucionar este tema de trascendencia nacional.

Atentamente;


NELSON BARRERA MORALES

Integrante Comisión Jurídica PSP


WILSON HUGO AYALA PEREZ

Integrante Comisión Jurídica PSP

Email: utpnacional@gmail.com - presidenciaseup@gmail.com - stpc1inpec@gmail.com -
sinalopec@gmail.com - presidentefecospec@hotmail.es

"Para volver a creer"

PENSIÓN PARA TODOS